

Orden, de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones en materia de supresión de barreras arquitectónicas.

ÍNDICE:

PREÁMBULO

TITULO I. Prestaciones económicas individualizadas para la supresión de barreras arquitectónicas para personas mayores.

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Actuaciones subvencionables.

Artículo 3. Beneficiarios y requisitos

Artículo 4. Obligaciones de los beneficiarios.

Artículo 5. Criterios objetivos de otorgamiento y cuantía de la subvención.

TITULO II. Procedimiento.

Artículo 6. Procedimiento de concesión.

Artículo 7. Solicitudes

Artículo 8. Subsanación de solicitudes y delegación de la resolución de desistimiento.

Artículo 9. Tratamiento de datos personales.

Artículo 10. Ordenación e instrucción.

Artículo 11. Comisión de Valoración.

Artículo 12. Resolución.

Artículo 13. Recursos.

Artículo 14. No sujeción a políticas de competencias.

Artículo 15. Exclusiones e incompatibilidades.

Artículo 16. Información y publicidad de las subvenciones concedidas.

TITULO III. Del pago y la justificación de las subvenciones.

Artículo 17. Pago de la subvención.

Artículo 18. Justificación de subvenciones.

Artículo 19. Método de comprobación y control.

Artículo 20. Pérdida de efectos o minoración del importe de la subvención y exigencia de reintegros de importes indebidamente percibidos.

Artículo 21. Responsabilidad y régimen sancionador.

Artículo 22. Aplicación de las disposiciones de la presente orden.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Uniones de hecho.

Segunda. Obligaciones de Transparencia.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Derogación normativa.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Normativa aplicable

Segunda. Instrucciones de carácter interno y organizativo.

Tercera. Entrada en vigor.

PREÁMBULO

Desde que el texto constitucional estableciera los principios rectores que habrían de orientar en lo sucesivo a los poderes públicos en el trazado de las políticas de índole social y económica, las actuaciones de impulso público han encontrado en las materias de servicios sociales y de acción social el ámbito prioritario para garantizar la aproximación de las diferencias entre ciudadanos que, progresivamente, va originando la diversidad de realidades personales, económicas, sociales o culturales.

En este sentido, la Generalitat, desde los inicios del ejercicio de sus competencias, ha venido consolidando un proceso creciente de atención y de fomento de las actuaciones de los servicios sociales, implicando cada vez más a los agentes, públicos o privados, que habrán de colaborar en la prestación y gestión de los mismos.

En virtud del artículo 93 de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunidad Valenciana, las entidades de iniciativa social que realicen actuaciones de servicios sociales previstas en su objeto social, cuando reúnan los requisitos exigidos, podrán acceder a subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva.

Por Resolución de 19 de junio de 2021, de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, se aprobó el Plan estratégico de subvenciones de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas para el periodo 2021-2023, que fue posteriormente modificado por la Resolución de 13 de marzo de 2023, de la Vicepresidencia y Conselleria Igualdad y Políticas Inclusivas. Con el fin de dar cumplimiento al referido Plan, mediante esta orden de bases, con naturaleza normativa de disposición de carácter general, se establece un marco normativo que permita convocar las subvenciones que el Plan estratégico prevé para la Dirección General de personas mayores, dentro del marco presupuestario plurianual al que se refiere el artículo 27 de la ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

Esta orden tiene como antecedente normativo la Orden 8/2015, de 29 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones en materia de servicios sociales especializados de personas mayores. El Decreto ley 6/2021, de 1 de abril, del Consell, de medidas urgentes en materia económico-administrativa para la ejecución de actuaciones financiadas por instrumentos europeos para apoyar la recuperación de la crisis consecuencia de la COVID-19, en su artículo 4, apartado 2, modificó el artículo 160.2.b de la Ley 1/2015, disponiendo que las órdenes aprobatorias de las bases reguladoras de la concesión de las subvenciones no tendrán la consideración de disposiciones de carácter general.

Ante la necesidad de introducir mejoras en las subvenciones en materia de supresión de barreras arquitectónicas, se procedió a la derogación de la Orden 8/2015 por la Orden 5/2022, de 25 de octubre, de la Vicepresidencia y Conselleria Igualdad y Políticas Inclusivas, y se aprobó la Orden 7/2022, de 7 noviembre, de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, por la que se convocan y establecen las bases reguladoras de las subvenciones en materia de supresión de barreras arquitectónicas para 2022. con naturaleza de acto administrativo y de aplicación única al ejercicio 2022.

Puesto que el artículo 5 del Decreto-ley 1/2022, de 22 de abril, del Consell, de medidas urgentes en respuesta a la emergencia energética y económica originada en la Comunitat Valenciana por la guerra en Ucrania estableció nuevamente la naturaleza normativa de disposición de carácter general de las órdenes de bases de subvenciones, ante la inexistencia de una norma de estas características para la línea de subvención que nos ocupa, se hace necesario la elaboración de esta orden de bases que regule las subvención en materia de supresión de barreras arquitectónicas

Por último, el Decreto 105/2019, de 5 de julio del Consell, por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat, asigna a la Dirección General de Personas Mayores de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, entre otras, la competencia de la promoción del envejecimiento activo, la prevención de la soledad no deseada, la atención social a personas mayores y la atención residencial. En los mismos términos se pronuncia el Decreto 170/2020, de 30 de octubre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas, se hace constar que las subvenciones de la presente orden, no están sujetas a la notificación prevista en el artículo 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, al no reunir todos los requisitos del artículo 107.1 del propio tratado.

Con esta orden se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 165 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, relativo a las bases reguladoras de la concesión de subvenciones.

En el proceso de elaboración de esta orden, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 165 citado, ha emitido informe la Abogacía General de la Generalitat y la Intervención delegada de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas. Además, se han realizado los trámites de audiencia pertinentes.

Además, se han realizado los trámites de audiencia pertinentes.

Por ello, en virtud de la normativa citada, habiendo dado cumplimiento al artículo 43 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, y conforme con/oído el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana.

ORDENO

TITULO I Prestaciones económicas individualizadas para la supresión de barreras arquitectónicas

Artículo 1. Objeto.

1.La presente Orden tiene por objeto aprobar las bases reguladoras de las subvenciones correspondientes a prestaciones económicas individualizadas, destinadas a contribuir a la supresión de barreras arquitectónicas existentes en el domicilio habitual o permanente donde residan las personas mayores, que obstaculizan su movilidad, incluyendo aquellas transformaciones o reformas que contribuyen a evitar los obstáculos y a facilitar la movilidad, de esta forma se favorece la permanencia en el entorno de las personas mayores y se promocionan los entornos amigables, inclusivos, accesibles y seguros.

2. Las actuaciones objeto de subvención deberán adecuarse a la normativa vigente en materia de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

Artículo 2. Actuaciones subvencionables.

1. Son subvencionables las transformaciones en el interior de las viviendas que tienen como finalidad la adecuación de las piezas y de los elementos que conforman la vivienda, con el objetivo de adaptar el interior de la vivienda para la mejora de la accesibilidad. Estas actuaciones pueden consistir en:

I. Cámara higiénica. Conjunto de intervenciones con el fin de mejorar la accesibilidad para facilitar las actividades relacionadas con la higiene personal: sustitución de la bañera por un plato de ducha o adaptaciones de bañera o ducha, cambios de grifos; sustitución o adaptación del WC o del lavabo; eliminación del bidé u otros elementos para facilitar la movilidad; tratamiento antideslizante de pavimentos e instalación de ayudas técnicas.

II. Cocina. Conjunto de transformaciones con el fin de mejorar las condiciones de seguridad para facilitar las actividades de la vida diaria a la cocina: sustitución de las placas de gas canalizado o butano por placas eléctricas; adaptación del azulejo de cocina y grifería; tratamiento antideslizante de pavimentos o instalación de ayudas técnicas.

III. Otras piezas. Conjunto de adecuaciones con el fin de hacer adaptaciones o proporcionar apoyos en el entorno general del domicilio para facilitar la movilidad general de la persona dentro de su vivienda: intervenciones que se realizan en zonas comunes o de, como por ejemplo pasillos o recibidores, y que consisten en actuaciones como la ampliación de una puerta, el cambio de giro de una puerta, la eliminación de algún escalón que dificulta la accesibilidad o la instalación de ayudas técnicas como por ejemplo barras o agarraderos, entre otros.

2. Son subvencionables las transformaciones o modificaciones del edificio donde habita la persona mayor que contribuyen a evitar los obstáculos y a facilitar la movilidad en las escaleras, en el acceso de la calle al portal, en zonas comunes (garajes, terrazas) y en el portal, con el objetivo de adaptar el edificio para la mejora de la accesibilidad. Dichas obras pueden consistir en la realización de rampas de obra o las rampas portátiles, en la instalación de ascensores, plataformas salva-escaleras y plataformas o elevadores verticales, etc....

No son subvencionables las reformas del interior de viviendas que pertenezcan a personas jurídicas o entidades sin personalidad jurídica que tengan como actividad cualquiera de las descritas a la sección Q (Actividades sanitarias y de servicios sociales) de la Clasificación nacional de actividades económicas 2009 (CNAE - 2009).

Artículo 3. Beneficiarios y requisitos

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones para la supresión de barreras arquitectónicas las personas solicitantes que tengan 60 años o más, y que tengan su domicilio habitual y permanente o estén empadronados en la vivienda objeto de la reforma, y a las cuales las obras beneficien directamente. Para poder obtener la subvención, se tienen que cumplir los requisitos siguientes:

a) Que existan deficiencias motoras o sensoriales en las personas solicitantes que impidan o dificultan su movilidad, o grados I, II o III de dependencia, o grado de discapacidad igual o superior al 33%.

b) Que las actuaciones a realizar estén relacionadas con las necesidades de accesibilidad y comunicación, siendo excluidas las obras que signifiquen una mejora en el hogar/edificio que no esté directamente relacionada con los impedimentos físicos y/o sensoriales.

c) Idoneidad de lo solicitado para cubrir la necesidad que requiere el sujeto, que se acreditará a través de los informes médicos y sociales exigidos.

d) La persona solicitante debe ser la propietaria, usufructuaria o arrendataria de la vivienda objeto de la reforma. En caso de que la persona solicitante sea la arrendataria o la usufructuaria, tendrá que disponer de la autorización de la persona propietaria de la vivienda para la realización de las obras de arreglo.

e) En el caso de que la reforma se solicite para eliminación de barreras en el acceso a una finca de propiedad horizontal, será necesario contar con la autorización de la comunidad de propietarios, registrada en la correspondiente acta.

f) No estar sometida a ninguno de los supuestos de prohibición para ser persona beneficiaria de subvenciones, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

h) Estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado y de la Generalitat Valenciana, y de las obligaciones con la Seguridad Social.

g) Que la vivienda objeto de la reforma esté ubicada en la Comunitat Valenciana.

2. El cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente artículo para poseer la condición de beneficiario vendrá referido a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes establecido en la convocatoria.

Artículo 4. Obligaciones de los beneficiarios

1. Los beneficiarios de la subvención tienen la obligación de realizar la adaptación que fundamente la concesión de la subvención en la forma, condiciones y plazo establecidos en cada convocatoria, sin que el periodo señalado en la misma para la realización de las obras tenga que coincidir con el ejercicio presupuestario.

2. Los beneficiarios deberán cumplir las obligaciones que con carácter general se establecen en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Cualquier ampliación de plazos, a solicitud de los interesados o de oficio, requerirá el cumplimiento de las condiciones y circunstancias previstas en la legislación de procedimiento administrativo común.

Artículo 5. Criterios objetivos de otorgamiento y cuantía de la subvención.

1. El importe global máximo destinado en cada convocatoria, incluido en los correspondientes créditos presupuestarios, condiciona las obligaciones que se contraigan con cargo al mismo.

2. Para la concesión de las subvenciones se seguirá, como único criterio objetivo el riguroso orden de fecha de presentación de solicitudes, con la totalidad de la documentación exigida, con el límite de crédito destinado en cada convocatoria.

3. La cuantía de la subvención estará en función de los ingresos netos totales de la unidad familiar, del número de miembros de esta, del coste de la actividad subvencionada y del módulo máximo determinado en el presente artículo; no pudiendo exceder, en ningún caso, de este módulo o del coste de la actividad subvencionada.

Los ingresos netos totales de la unidad familiar se computarán con arreglo al baremo establecido en la siguiente tabla:

Número de miembros	1	2	3	4 o más
Ingresos anuales netos percibidos, en euros, hasta				
% subvención				

100	10.500	13.650	16.275	18.900
95	12.000	15.600	18.600	21.600
90	13.500	17.550	20.925	24.300
85	15.000	19.500	23.250	27.000
80	16.500	21.450	25.575	29.700
75	18.000	23.400	27.900	32.400
70	19.500	25.350	30.225	35.100
65	21.000	27.300	32.550	37.800
60	22.500	29.250	34.875	40.500

4. A los efectos de la presente Orden se considerará unidad familiar, la integrada por las personas que convivan en el domicilio familiar, a las que les una un vínculo de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, extremo que se acreditará mediante certificado de convivencia expedido por el ayuntamiento correspondiente.

5. El importe máximo al que puede ascender la presente subvención será de 10.000,00 euros (módulo máximo).

TITULO II. Procedimiento.

Artículo 6. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en las presentes bases se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, regulado en el artículo 164 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

2. El procedimiento se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por la persona titular de la Conselleria competente en materia de servicios sociales a personas mayores que se publicará en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Artículo 7. Solicitudes

Las solicitudes se formularán en la forma y plazos que se determinen en la correspondiente convocatoria y se acompañarán de la documentación específica que se indique en la misma

Artículo 8. Subsanación de solicitudes y delegación de la resolución de desistimiento.

1. Recibidas las solicitudes e incoado el expediente, el órgano instructor las verificará y podrá realizar de oficio las actuaciones que considere necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales se ha de pronunciar la resolución.

2. Cuando la solicitud no reúna los requisitos exigidos, o no se acompañe la documentación que resulte exigible en la norma convocatoria, se notificará a la persona solicitante la causa que impide la continuación del procedimiento, y se le requerirá para que, de conformidad con la legislación de procedimiento administrativo común, en el plazo de 10 días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en la mencionada legislación.

3. Se delega en la persona titular de la Dirección General de Personas Mayores, la competencia para dictar la resolución a que hace referencia el apartado anterior de este artículo. La resolución indicará expresamente que se adopta por delegación y se considerará dictada por el órgano delegante, agotando la vía administrativa. Contra la misma se podrá interponer directamente recurso ante la Sala de lo Contencioso-

Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana en la forma, plazo y condiciones que determina la ley reguladora de dicha jurisdicción. No obstante, previamente se podrá interponer, potestativamente recurso de reposición conforme a la legislación de procedimiento administrativo común.

Artículo 9. Tratamiento de datos personales.

1.-La gestión de las subvenciones previstas en las presentes bases conlleva el tratamiento de datos de carácter personal, debiendo cumplirse con las medidas y garantías reguladas en la normativa en materia de protección de datos, en especial el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

2.- En el diseño de los formularios de solicitud y aportación documental y en las publicaciones y demás actos administrativos deberán tenerse en cuenta los principios de protección de datos. En concreto, los datos personales serán adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines para los que son tratados.

3.-En la convocatoria se incluirá la información que debe facilitarse a las personas interesadas en relación con sus datos de carácter personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 13 y 14 del Reglamento (UE) 2016/679 y el artículo 11 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre. En toda la gestión de las subvenciones se garantizará una seguridad adecuada de los datos personales, incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas y conseguir así la integridad y confidencialidad de los datos.

Artículo 10. Ordenación e instrucción.

1.La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión corresponderán a las direcciones territoriales de la Conselleria competente en materia de servicios sociales a personas mayores, que recibirán las solicitudes presentadas y verificarán que las mismas reúnen los requisitos para poder ser tramitadas.

2. El órgano competente para la instrucción del expediente y resolución del procedimiento, a la vista de la documentación obrante en el mismo y de las obligaciones que se adquieran con la concesión de la subvención, podrá recabar los informes de los organismos y entidades que estime oportuno y efectuar las comprobaciones necesarias sobre la exactitud de todo ello.

Artículo 11. Comisión de Valoración.

1. Una vez examinadas las solicitudes se constituirá una Comisión de Valoración en cada una de las direcciones territoriales de la Conselleria competente en materia de servicios sociales a personas mayores, que estará integrada por los siguientes miembros:

- a) La persona titular de la jefatura de servicio competente en personas mayores de cada Dirección Territorial. Actuando como presidenta la persona que ocupe la jefatura del servicio competente en personas mayores de la Dirección Territorial de Valencia.
- b) Una persona titular de la jefatura de sección del servicio competente en personas mayores de cada una de las Direcciones Territoriales, que será designada por la persona al frente de cada Dirección Territorial.
- c) Una persona técnica del servicio competente en materia de personas mayores de cada una de las Direcciones Territoriales, designada por la persona al frente de cada Dirección Territorial.

- d) Como secretario/a actuará uno de los miembros de la comisión, que será elegido por los componentes de esta una vez constituida.

Dichas Comisiones tendrán como misión examinar y evaluar todas las solicitudes presentadas correspondientes a su provincia y emitirán periódicamente informes donde se concrete el resultado de las evaluaciones efectuadas, proponiendo al órgano competente para la concesión de las subvenciones relaciones priorizadas de personas beneficiarias, hasta agotar el límite del crédito existente para cada convocatoria, conforme a lo establecido en el artículo 5 de la presente orden.

Las comisiones elaborarán, asimismo, una prelación de las solicitudes que propongan desestimar por falta de crédito, así como la relación de las solicitudes inadmitidas por no cumplir con alguno de los requisitos previstos en la presente orden o en la convocatoria.

3. Las comisiones actuarán como órganos colegiados de conformidad con lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. en la legislación de procedimiento administrativo común,

Artículo 12. Resolución.

1. La competencia para dictar la resolución de concesión corresponderá a la persona titular de la Dirección General competente en materia de personas mayores por delegación de la persona titular de la Conselleria competente en dicha materia según lo dispuesto en la Resolución de 29 de febrero de 2016, de la vicepresidenta del Consell y consellera de Igualdad y Políticas Inclusivas, sobre delegación del ejercicio de competencias en determinados órganos de la Vicepresidencia y Conselleria.-

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses a contar desde el día siguiente a la publicación de cada convocatoria.

No obstante, si se desestimaran total o parcialmente solicitudes por falta de consignación presupuestaria y, con posterioridad a la finalización del plazo de resolución, se incrementaran los créditos destinados a financiar dichas subvenciones, estas solicitudes exclusivamente podrán resolverse y notificarse en el plazo de 3 meses contados a partir de la fecha de publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana de la resolución de la persona titular de la Conselleria competente en materia de servicios sociales a personas mayores en que de publicidad a este incremento.

En los casos en los que deba de requerirse a los interesados la subsanación de deficiencia y/o la aportación de documentos, el plazo determinado en el párrafo anterior se entenderá suspendido durante el transcurso del tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y su efectivo cumplimiento por el beneficiario o , en su defecto, por el transcurso del plazo concedido.

3. Excepcionalmente, podrá acordarse de manera motivada la ampliación del plazo máximo de resolución y notificación, en los supuestos contemplados en el artículo 23 de la Ley 39/2015.

4. Transcurrido el plazo máximo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, las solicitudes podrán entenderse desestimadas por silencio administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 39/2015, y en el artículo 55 de la Ley 9/2001, de 27 de diciembre, de la Generalitat, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat. Todo ello, sin perjuicio de que subsista la obligación legal de la Administración de resolver expresamente sobre la petición formulada.

5. La resolución de concesión de las ayudas indicará expresamente las obras objeto de subvención, el importe de la ayuda concedida, el importe de la cuantía a justificar por la persona solicitante y demás condiciones a que esté sujeta la subvención. Esta resolución se publicará en el Diario Oficial de la

Generalitat Valenciana, sirviendo dicha publicación de notificación a las personas interesadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015.

6. Asimismo, la concesión de una subvención al amparo de esta orden no conllevará obligación alguna por parte de la Conselleria competente en materia de personas mayores de otorgar subvenciones en ejercicios posteriores.

Artículo 13. Supuestos y criterios de modificación de las resoluciones

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión. En todo caso dará lugar a la pérdida del derecho al cobro, la obtención concurrente de subvenciones e ingresos que superen los límites establecidos en la presente orden y en las restantes normas reguladoras.

2. Si se produce una variación de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, por aplicación de las causas de reintegro que establece el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá exigir el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, previo informe del órgano competente de control de la subvención, y del trámite de audiencia legalmente establecido; o, en su caso, su revisión por aplicación de las causas de nulidad o de anulabilidad contempladas en el artículo 36 de dicha Ley General de Subvenciones.

Artículo 14. Recursos.

Las resoluciones de concesión dictadas por el órgano competente, pondrán fin a la vía administrativa, y contra ellas, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, podrá interponerse potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que las haya dictado, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro que se estime pertinente.

Artículo 15. No sujeción a políticas de competencia

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas, se hace constar que las subvenciones de la presente orden no precisan de su notificación a la Comisión Europea, por no reunir los requisitos del apartado I, del art. 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, dado que estas ayudas no suponen un falseamiento de la competencia que afecte a los intercambios comerciales entre Estados Miembros.

Artículo 16. Exclusiones e incompatibilidades.

1. Estas subvenciones son incompatibles con otras que para la misma finalidad sean convocadas por cualquier administración o entidad pública o privada.

2. Quedan explícitamente excluidas de las prestaciones económicas individualizadas las solicitudes que se encuentran en los siguientes supuestos:

- a) Aquéllas cuya resolución sea competencia institucional de otros organismos públicos distintos a la dirección general competente en materia de servicios sociales a personas mayores.
- b) Aquéllas que hayan sido subvencionadas, por el mismo concepto, por otros organismos.

3. Será incompatible la concesión de la subvención solicitada con el disfrute gratuito y/o simultáneo de servicios que cubran los mismos supuestos y necesidades, a través de instituciones públicas o privadas subvencionadas, estableciéndose el principio general de incompatibilidades de las subvenciones individuales e institucionales. Serán compatibles únicamente cuando **presenten** diferente naturaleza y atiendan a distinta finalidad.

Artículo 17. Información y publicidad de las subvenciones concedidas

La resolución de concesión se publicará en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención.

TITULO III. Del pago y la justificación de las subvenciones.

Artículo 18. Pago de la subvención.

1. El pago de estas subvenciones, salvo que la legislación de la Generalitat permita un régimen de libramiento de transferencias corrientes distinto, en cuyo caso se seguirá el mismo, se ajustará a lo dispuesto en el artículo 171 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, pudiéndose llevar a cabo un régimen de pagos anticipados conforme a los dispuesto en el artículo 171.3.a) de la Ley 1/2015.

2. Con carácter previo al pago de la subvención, la persona beneficiaria deberá hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la seguridad social y haber aportado declaración responsable de no ser deudora por resolución de procedimiento de reintegro de subvenciones.

Artículo 19. Justificación de subvenciones y documentación justificativa.

1. El procedimiento para realizar la justificación estará directamente relacionado con el régimen de pagos establecido en el artículo anterior de la presente orden.

2. La justificación de la subvención se efectuará hasta el 31 de enero del ejercicio siguiente al de cada convocatoria.

3. El incumplimiento del plazo máximo de justificación de las subvenciones podrá dar lugar a la dejación sin efectos o a la minoración de la ayuda, con exigencia, en su caso, del reintegro de las cantidades indebidamente percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención.

4. La documentación justificativa que presentar se determinará en la correspondiente convocatoria.

Artículo 20. Método de comprobación y control.

1. La comprobación administrativa de la justificación documental de la subvención concedida se realizará mediante la revisión de la documentación que al efecto se ha establecido en la presente orden como de aportación preceptiva por la persona beneficiaria, para el pago de la subvención.
2. La comprobación material de la efectiva realización de la actividad, existencia de la condición o cumplimiento de la finalidad, se llevará a cabo en los términos establecidos en el plan de control que se elaborará a tal efecto en los términos establecidos en el artículo 169.3 de la Ley 1/2015 anteriormente citada.
3. Para la comprobación material de la efectiva realización de la actividad, se efectuarán visitas en la vivienda o edificio en colaboración con el equipo de atención primaria básica de servicios sociales del municipio del beneficiario.
4. Los criterios de selección de la muestra para la comprobación material de la efectiva realización de la actividad serán aleatorios, siendo el porcentaje mínimo de la ayuda a controlar sobre el total pagado del 5%.

Artículo 21. Pérdida de efectos o minoración del importe de la subvención y exigencia de reintegros de importes indebidamente percibidos.

1. Podrá dejarse sin efecto la subvención concedida o minorar su cuantía, con reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de los intereses de demora desde el momento del pago de la subvención, por incumplimiento de las obligaciones y requisitos que se establecen en la presente orden, así como en los supuestos del artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 172 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.
2. El procedimiento de reintegro o minoración se iniciará de oficio como consecuencia de la propia iniciativa del órgano competente, de una orden superior, de la petición razonada de otros órganos que tengan atribuidas o no facultades de inspección en la materia, o de la formulación de una denuncia.
3. En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho de la persona interesada a la audiencia.
4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de doce meses desde el momento en que se incoe el expediente de revocación o minoración, y en su caso, de reintegro, de conformidad con el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Transcurrido el referido plazo sin notificarse la resolución expresa supondrá la caducidad del procedimiento, pero no la prescripción de acciones.

5. Las cantidades que se tengan que reintegrar tendrán consideración de ingreso de derecho público, a efectos del procedimiento aplicable para la cobranza.

Artículo 22. Responsabilidad y régimen sancionador.

1. Las personas beneficiarias quedarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador regulado en el Capítulo IV, del Título X, de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, por la comisión de las infracciones administrativas contempladas en la normativa básica estatal.
2. También quedarán sometidas a lo establecido en la legislación de procedimiento administrativo común y de procedimiento sancionador.

Artículo 23. Aplicación de las disposiciones de la presente orden.

Las disposiciones contenidas en este título serán de aplicación siempre y cuando la correspondiente ley de presupuestos o cualquier otra ley de la Generalitat o sus normas de desarrollo no establezcan condiciones distintas.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Uniones de hecho.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 5/2012, de 15 de octubre, de Uniones de Hecho Formalizadas de la Comunitat Valenciana, podrán acreditarse dichas uniones mediante el correspondiente certificado emitido por el Registro Administrativo de Uniones de Hecho de la Comunitat Valenciana, a los efectos de acceder a las correspondientes subvenciones reguladas en esta orden.

Segunda. Obligaciones de transparencia.

En cumplimiento de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunidad Valenciana y de la artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, las personas beneficiarias de la subvención tendrán que cumplir las siguientes obligaciones de transparencia:

1. Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades , inversiones o actuaciones de cualquier clase que sean objeto de subvención, incluyendo el logotipo de la Generalitat Valenciana en medios de difusión como por ejemplo carteles, materiales imprimidos, medios electrónicos o audiovisuales y en cualquier otro medio de publicidad que se realice de la actividad subvencionada.
2. Suministrar a la entidad concedente, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento por esta de las obligaciones previstas en la ley de transparencia, en el plazo de 15 días hábiles desde el requerimiento. Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido, el órgano que ha realizado el requerimiento podrá acordar, previa advertencia y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas los términos previstos en el artículo 5 de la Ley 1/2022.
3. Los nuevos conjuntos de datos que se generan por la formalización y el desarrollo de las subvenciones otorgadas por la administración de la Generalitat se tienen que disponer, siempre que sea posible, como conjunto de datos abiertos.

Segunda. No incidencia presupuestaria.

La presente orden no tiene incidencia presupuestaria.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en esta Orden.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Normativa aplicable.

Resultará de aplicación lo dispuesto en el título X de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, en los preceptos declarados básicos de la Ley 38/2003, de 26 de noviembre General de subvenciones, así como en el resto de normativa estatal y autonómica que resulte de aplicación.

Segunda. Instrucciones de carácter interno y organizativo.

Se autoriza a la persona titular de la Dirección General de personas mayores, para que en el ámbito de sus competencias adopte las medidas necesarias para la aplicación de esta orden.

Tercera. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana.

La vicepresidenta y Consellera de Igualdad y Polítiques Inclusives
Aitana Mas Mas